

## Diario



## Balear

del viernes 4 de abril de 1834.

San Isidoro arzobispo.

## ARTICULO DE OFICIO.

Suplemento á la Gaceta del martes 25 de marzo de 1834.

Reales decretos.

## DECRETO II.

Oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he venido en decretar lo siguiente, en nombre de mi muy cara y augusta Hija:

Artículo 1.º Quedan suprimidos los actuales Consejos de Castilla y de Indias.

Art. 2.º En su lugar instituyo un Tribunal supremo de España é Indias.

Art. 3.º El Tribunal supremo de España é Indias tendrá por atribuciones:

1.º Conocer de los recursos de nulidad de los procedimientos de los tribunales superiores en los casos y en la forma que establezcan las leyes.

2.º Conocer de los recursos de injusticia notoria.

3.º Conocer de los recursos llamados de Mil y Quientas.

4.º Conocer de los juicios sobre tanteo, incorporación y reversion á la corona.

5.º Juzgar á los magistrados de los tribunales superiores, y á los empleados de elevada gerarquía, con arreglo á la ley de responsabilidad que se estableciere.

6.º Conocer de los negocios contenciosos del Real Patronato.

7.º Conocer de los recursos de fuerza de la Nunciatura apostólica.

8.º Conocer de los negocios judiciales en que actualmente entiende la Cámara como Tribunal especial.

Art. 4.º El Tribunal supremo de España é Indias se compondrá de un presidente, 15 ministros y 3 fiscales.

Art. 5.º Estos ministros se distribuirán en tres salas; dos para los negocios de la Península é islas adyacentes, y una para los de las provincias de ultramar.

Art. 6.º La sala de Indias queda habilitada para suplir á las de España en caso necesario.

Art. 7.º Mi Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me propondrá un reglamento para la nueva planta y organizacion de dicho Tribunal supremo de España é Indias, con arreglo á las bases precedentes. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 24 de marzo de 1834.—Al Presidente del Consejo de Ministros.

## DECRETO III.

Oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he venido en decretar lo siguiente, en nombre de mi muy cara y augusta Hija Doña ISABEL II:

Artículo 1.º Queda suprimido el Consejo supremo de la Guerra.

Art. 2.º En su lugar instituyo un tribunal supremo de Guerra y Marina.

Art. 3.º Este tribunal conocerá, en grado de apelacion, de los procesos militares, con arreglo á las leyes y ordenanzas, y de todos los negocios contenciosos del fuero de guerra y marina y de estrangería.

Art. 4.º Este tribunal se compondrá de un Presidente y dos salas: una compuesta de ocho vocales, cinco de ellos generales del ejército y tres generales de marina, y dos fiscales militares, uno del ejército y otro de marina: otra sala compuesta de seis ministros togados, tres por Guerra y tres por Marina, y dos oficiales de la misma clase, uno por Guerra y otro por Marina.

Art. 5.º La sala de generales conocerá de la revision de los procesos militares y decisiones de los consejos de fiscales generales, y asistirá á ella un ministro togado á juicio del presidente, siempre que lo exija la gravedad del negocio. Este ministro será de Guerra ó Marina, segun la calidad del mismo negocio; y en cada una de estas clases será siempre el mas moderno.

Art. 6.º La sala de ministros togados conocerá de los negocios contenciosos del fuero de guerra, de marina y de estrangería.

Art. 7.º Estas salas podrán dividirse en cuatro

ó reunirse en pleno, á juicio y disposición de la superioridad ó del presidente, según el número y la índole particular de los negocios.

Art. 8.º Con arreglo á estas bases, mis Secretarios del Despacho de la Guerra y del de Marina, me propondrán el reglamento conveniente para la planta y organización de dicho tribunal supremo de Guerra y Marina. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 24 de marzo de 1834.—Al Presidente del Consejo de Ministros.

#### DECRETO IV.

Oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he venido en decretar lo siguiente, en nombre de mi muy cara y augusta Hija:

Artículo 1.º Queda suprimido el actual Consejo supremo de Hacienda.

Art. 2.º En su lugar instituyo un Tribunal supremo de Hacienda.

Art. 3.º El Tribunal supremo de Hacienda conocerá de todos los asuntos judiciales de este ramo, en grado de apelación, del modo y forma que determinen las leyes.

Art. 4.º Conocerá igualmente de todos los negocios contenciosos de la Real caja de Amortización.

Art. 5.º El Tribunal supremo de Hacienda constará de un presidente, 10 ministros togados, repartidos en dos salas, y un fiscal.

Art. 6.º Mi Secretario del Despacho de Hacienda me propondrá, con arreglo á estas bases, el reglamento conveniente para la nueva planta y organización de este supremo Tribunal. Tendréislo entendido; y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 24 de marzo de 1834.—Al Presidente del Consejo de Ministros.

#### DECRETO V.

Oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del de Ministros, he venido en decretar lo siguiente, en nombre de mi muy cara y augusta Hija:

Deseando poner en armonía la administración de justicia en todo el reino, y que los pueblos del territorio de las Ordenes militares disfruten las ventajas que han de resultar de las importantes reformas que estoy planteando; vengo en mandar: Que mi Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me proponga, á la posible brevedad, la nueva planta y organización que haya de tener el Consejo Real de las Ordenes; haciendo en él las mejoras y economías que sean convenientes, y presentándome la minuta de preces que hayan de dirigirse á la silla apostólica, para impetrar de Su Santidad la bula ó bulas que al efecto fueren necesarias.—Tendréislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 24 de marzo de 1834.—Al Presidente del Consejo de Ministros.

#### DECRETO VI.

Oido el dictámen del Consejo de Gobierno y del

de Ministros he venido en decretar lo siguiente, en nombre de mi muy cara y augusta Hija:

Art. 1.º Instituyo un Consejo Real de España é Indias.

Art. 2.º Este Consejo se dividirá en siete secciones.

##### *Primera seccion de Estado.*

Con esta consultará el Secretario de Estado los asuntos graves correspondientes á su ministerio. Esta seccion se compondrá de cinco individuos.

##### *Segunda seccion de Gracia y Justicia.*

El ministro de este ramo consultará con esta seccion los asuntos relativos á la aclaración ó dispensa de ley, reformas de códigos ú otros semejantes. Esta seccion me consultará, por terna, para los empleos de judicatura y para las prebendas eclesiásticas. A esta seccion estará anexa la cancellería. Esta seccion constará de cinco individuos.

##### *Tercera seccion de Guerra.*

El Secretario del Despacho de la Guerra consultará con esta seccion los asuntos graves correspondientes á su ministerio. Constará esta seccion de cinco individuos.

##### *Cuarta seccion de Marina.*

El Secretario de Marina consultará con esta seccion los asuntos graves, propios de su ramo. Constará esta seccion de tres individuos.

##### *Quinta seccion de Hacienda.*

El Secretario del Despacho de Hacienda consultará con esta seccion los asuntos que repunte graves, y los planes y mejoras que estime convenientes. Constará esta seccion de cinco individuos.

##### *Sesta seccion de Fomento.*

El Secretario del Despacho de Fomento consultará con esta seccion los negocios graves, concernientes á la administración y fomento del Reino, por lo respectivo á la Península é islas adyacentes. Se compondrá esta seccion de cinco individuos.

##### *Séptima seccion de Indias.*

Con esta seccion consultarán todos los secretarios del Despacho los asuntos graves de sus ramos respectivos que tengan relación con el buen régimen y prosperidad de las provincias españolas en América y Asia. Constará esta seccion de seis individuos, prefiriéndose para desempeñar estos destinos á las personas que á sus servicios y demás calidades reúnan la circunstancia de haber servido en los países de ultramar, ó de haber adquirido por cualquiera otro medio, conocimientos peculiares acerca de aquellas regiones.

Art. 3.º El Consejo Real de España é Indias dependerá del Secretario del Despacho de Estado en su calidad de presidente del Consejo de Ministros.

Art. 4.º Al mismo Secretario del Despacho tocará presentar á mi Real aprobación la propuesta para presidente y secretario de dicho Consejo Real de España é Indias.

Art. 5.º Cada uno de mis secretarios del Despacho me propondrá los individuos que hayan de componer su seccion respectiva, nombrando igualmente cada uno de ellos un individuo para la seccion de Indias.

Art. 6.º Todas las secciones serán iguales en con-

sideracion, asi como todos los individuos del Consejo Real de España é Indias, sin mas preferencia que la que diere á cada uno de ellos su antigüedad.

Art. 7º. Cada seccion será presidida por su decano, excepto cuando concurra á alguna de las secciones el presidente del Consejo, quien disfrutará siempre de esta prerogativa.

Art. 8º. Se reunirán dos ó mas ó todas las secciones del Consejo, cuando ocurriere consultar algun asunto, que por su naturaleza ó por su gravedad así lo requiera.

Art. 9º. El modo y forma de deliberar el Consejo, ya sea reunido en cuerpo, ya dividido en secciones, se determinará en un reglamento particular.

Art. 10. Los individuos de este Consejo tendrán el tratamiento de ilustrísima, y disfrutarán el sueldo anual de 50.000 rs. por ahora.

Art. 11. Me propondréis un reglamento para la completa organizacion del Consejo Real de España é Indias.

Art. 12. En las propuestas que se me hagan para este Consejo y para los varios tribunales supremos, establecidos por decretos de este dia, se adoptará como base proponerme aquellas personas que sobresalgan en sus respectivas carreras, y que reunan á su notoria aptitud y probidad una adhesion firme y sincera al legítimo trono de mi escelse HIJA.

Art. 13. Tanto en la reduccion de empleados como en la preferencia que debe darse á los que ya disfrutaban sueldo, cuidarán mis Secretarios del Despecho de que esta importantísima reforma se verifique con el mayor orden y economía. Tendréislo entendido y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En Aranjuez á 24 de marzo de 1834.—Al Presidente del Consejo de Ministros.

PALMA.

Orden de la plaza del 3 para el 4 de abril.

Gefe de dia el teniente coronel D. José María Rójas, capitan del regimiento infantería de Soria.—Parada Provincial, capitan de hospital y provisiones y sargento de hospital Soria.

De orden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha de 26 de marzo último me dice lo que sigue:

Escmo. Sr.—Siendo uno de los estímulos mas poderosos que emplean los enemigos del trono de nuestra augusta REINA, las voces que esparcen de las fuerzas y planes del Pretendiente que suponian en estado de penetrar por la frontera de Portugal con fuerzas notables, me manda S. M. la REINA Gobernadora decir á V. E. que, segun partes oficiales,

solo los rumores esparcidos sobre la entrada de tropas españolas en aquel Reino, le han hecho marchar con su familia á caballo, de Villareal, donde se hallaba, á Lamego, de donde salió el 20 para Viseo, internándose con la fuerza de 300 miserables seducidos de los que pasan habitualmente á trabajar á las orillas del Duero. De esta manera las esperanzas de los que contaban con su entrada en Galicia, ó en Leon y Castilla han sido burladas, y fuera de apetecer que este desengaño disminuyese el número de los ilusos, que en su propio daño, sirven de instrumento á las maquinaciones de los malvados que sfigen su patria promoviendo la guerra civil. Para llenar este saludable fin, quiere S. M. que V. E. dé á este hecho toda la publicidad conveniente, y procure que llegue á divulgarse entre los mismos facciosos, deseoso siempre su Real ánimo de disminuir el número de criminales y los males de los pueblos.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento.

Al hacer notoria la preinserta Real orden me doy el parabien y os congratulo á vosotros, balearés, de que vayan saliendo fallidas las insensatas esperanzas de los parciales ilusos del Pretendiente. Cuando su entrada se anunciaba como próxima con un grueso de fuerzas respetables, se le ve internarse huyendo mas y mas de la frontera apoyado solo por un puñado de miserables que jamas conocieron el arte de la guerra. En tanto su causa sufre reveses reiterados en las provincias del norte, y sus caudillos no saben vengar sus descalabros sino cometiendo actos inauditos de crueldad que concitan la indignacion de los pueblos escandalizados de su barbarie. Y para que contraste la humillante y desesperada posicion de los enemigos de la patria, con la posicion segura, noble y magnánima en que se halla el Gobierno de S. M., llévanse adelante las reformas radicales, como lo convencen los recientes reales decretos sobre supresion de los Consejos y organizacion de los tribunales supremos; y se adoptan medidas vigorosas para contener la rebelion, anunciándolas con el lenguaje digno de la alteza del trono.

Baleares: fuera del teatro de la guerra civil no experimentamos tanto como los españoles peninsulares el maléfico influjo de nuestros comunes enemigos impotentes para hacernos otra suerte de guerra que la guerra sorda de las intrigas para dividirnos. Pero la vigilancia de las autoridades, la lealtad y bizarría de las tropas del ejército, y la decision de la milicia urbana que se va formando, á cuyas filas correrán todos los que sientan arder en su pecho el fuego patrio, enfrenarán la osadía de los malévolos, y podremos ser pacíficos espectadores de la marcha imperturbable y gloriosa que ha comenzado la augusta REINA Gobernadora. Castillo Real de Palma 3 de abril de 1834.—El Conde de Montenegro.

Subdelegacion principal de Fomento de las islas Baleares.—Seccion de Policia.—Aviso al público.—La persona ó personas que hubiesen perdido dos botones de oro esmaltados con una piedra en el centro, un anillo del mismo metal y un escudo de plata de morrion de voluntarios de caballería de Fernan-

do 7º, acudirán á esta secretaría donde existen dichas alhajas, y dando sus señas se les entregarán. —José Muntaner secretario.

*Funcion de iglesia.*

Hoy en la iglesia de PP. Capuchinos empieza la novena dedicada á María Sma. bajo el amoroso título de Pastora de nuestras almas. Predicará sus glorias el R. P. Fr. Agustín de Mallorca guardian en el mismo convento.

*CAPITANIA DE ESTE PUERTO.*

*Embarcaciones fondeadas el dia 30 del pasado.*

De Iviza el javeque Soledad, su patron Bartolomé Sorá, con 15 pasajeros y esparto. De Santa Pola el id. Bernardo, su patron Antonio Pons con trigo. De Cartagena el místico S. Simon, su patron Bartolomé Terrasa, con 5 pasajeros y trigo. De id. la polacra Sarda Cármen, su patron Agustín Degugoy, en lastre. De id. el javeque Cármen, su patron José Ginestra, con barrilla. *Idem* el 31. De Barcelona el id. S. Antonio, su patron Gabriel Arbona, en lastre. De id. el id. Santiago, su patron Miguel Masanet, con 3 pasajeros é id. De Oran el id. S. Rafael, su patron Pedro Oliver, en id. De Alicante el laud S. Telmo, su patron Bartolomé Castell, con un pasajero y trigo. De Oran el id. S. Antonio, su patron Pablo Estades, en lastre: queda en observacion.

*Despachadas el 29 del pasado.*

Para Argel la bombardera francesa jóven Cárlos, su patron Francisco Escarras, con géneros. Para Barcelona el laud S. Cayetano, su patron don Lorenzo Gravier, con géneros. *Id.* el 30. Para id. el paquete de vapor el Balear, su capitán don Antonio Balaguer, con balija. Para Valencia el falucho de guerra Hércules, su comandante el alférez de navío don Alejandro Silva.

**PLAZA DE TOROS.**

*Para el domingo 6 de abril de 1834.*

**ESPECTACULO EXTRAORDINARIO**

*(si el tiempo lo permite.)*

Los Sres. Desiderio Darras y Desiderio Manche, primeros Alcides de la Europa y modelos de las academias reales de pintura y escultura de Paris, Lóndres y Roma, con títulos y certificados de los reinos de Francia y Nápoles: hallándose en esta ciudad de paso para la de Valencia, y queriendo dar á conocer á los habitantes de Palma sus grandes habilidades y fuerza extraordinaria, tienen el honor (previo el competente permiso de la autoridad) de dar la funcion siguiente de *juegos gimnásticos, atléticos y aerianos.*

*Orden de la funcion en cuatro actos.*

PRIMER ACTO. *El bolero.* Le bailarán las señoras María Rosales y Rosa Gonzalez.

SEGUNDO ACTO. *Posiciones antiguas.—Experiencia de fuerza.* 1. El brazo de hierro. 2. La culbute romana. 3. La barra de hierro. 4. El robo de los dos árabes. 5. Los dos combatientes ó la columna olímpica.

TERCER ACTO. *Juegos indianos por la señorita Victorina Darras.* 1. La cascada de las bolas. 2. El juego *bibloquets*. 3. Los anillos chinescos. 4. El juego de los platos. 5. La pasada de los puñales.

CUARTO ACTO. *Ejercicios de fuerza.* 1. La fuerza de Hércules. 2. El salto peligroso sobre dos caballetes. 3. La silla romana. 4. La posicion horizontal. 5. El nadador en el aire.

El espectáculo se terminará por el grande *vuelo de Mercurio á la columna olímpica.*

Entrada general 2 sueldos.—Grada cubierta 1 id.—Palcos de sombra 12 id.—Id. de sol 9 id.—Sillas 2 id.—A las 4 en punto.

Para las funciones que van á dar los atletas Desiderio Darras y Desiderio Manche, se ha permitido abonar algunos palcos; pero doce han quedado para venderse al público en cada funcion; y á fin de repartirlos con la equidad correspondiente, se ha dispuesto que las personas que quieran obtener palcos para la funcion primera que se dará el domingo se presenten desde hoy á elegirle y dejar su nombre en poder del encargado de la librería de este periódico calle de Morey; y si hubiere mas demandas que palcos, los inscritos tendrán preferencia si quieren para la funcion inmediata ó aun para la del dicho dia 6 si no resultasen abonados todos los palcos destinados á abono. Los que hayan obtenido inscribirse pasarán á recoger la llave y pagar el palco en la plaza de toros el dia de la funcion antes de las 11½ de la mañana; pues no habiéndolo hecho perderán su preferencia y será vendido el palco al primero que lo solicite.

*Real lotería moderna.*

Noticia de los números que han salido premiados en el sorteo del 26 de marzo despachados por esta administracion.

*Números.*

*Premios*

5942 . . . . .	50 Pesos fuertes.
11841 . . . . .	100
11844 . . . . .	20
11845 . . . . .	20
13319 . . . . .	20

Los que tengan los números arriba expresados se servirán pasar á esta administracion á recoger sus premios.—Palma 4 de abril de 1834.—Ramon Fidel de Moragas.

*Avisos de particulares.*

En la casa núm. 4, sita en la cuesta del hospital general se abre enseñanza de coser, bordar, hacer calceta y leer. Los padres ó tutores que quieran enviar allí sus hijas ó pupilas podrán acudir á la misma.

Delante del huerto del Rey en una tienda de toneleros se halla de venta una mona que se dará á precio equitativo.

**TEATRO.**

Esta noche á las 8 en punto la compañía italiana de esta ciudad ejecutará la ópera titulada *El sitio de Corinto*, de Rossini.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.